

REGLAMENTO DE ORGÁNICO

CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CRUZ ROJA COMUNIDAD DE MADRID

Cada vez más cerca de las personas



Cruz Roja Española

índice

	PRINCIPIOS GENERALES	4
	TÍTULO I	5
	Naturaleza.....	5
	TÍTULO II	6
	Órganos de gobierno del Centro	6
	Órganos de gobierno.....	6
	Órganos colegiados de gobierno.....	7
	Órganos unipersonales de gobierno.....	11
	TÍTULO III.....	13
	Órganos de coordinación docente.....	13
	Órganos de coordinación	13
	Jefatura de estudios.....	13
	Comisión de coordinación pedagógica.....	14
	Coordinadores de ciclo y tutores	15
	Coordinador de las enseñanzas a distancia.....	18
	Juntas de profesores y juntas de evaluación	19
	El Claustro de profesores.....	20
	TÍTULO IV	21
	Plan de estudios y de la ordenación académica.....	21
	TÍTULO V	22
	La Comunidad educativa.....	22
	El personal docente.....	22
	Los estudiantes	22
	El personal de Administración y Servicios	22
	TÍTULO VI	23
	Junta de Delegados de estudiantes.....	23
	DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:	26
	DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:.....	26
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA:.....	26
	DISPOSICIÓN FINAL:	26
	DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:	26

Universalidad

Unidad

Voluntariado

Independencia

Neutralidad

Imparcialidad

Humanidad

Universalidad

Unidad

Voluntariado

Independencia

Neutralidad

Imparcialidad

Humanidad

PRINCIPIOS GENERALES

La formación en materia socio-sanitaria de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid ha sido una constante desde su fundación, desde numerosas acciones formativas de formación no reglada a certificados de profesionalidad y estudios universitarios en la Escuela de Enfermería. Con el objetivo de continuar ofreciendo a la población la experiencia con la que cuenta la institución se conforma en el año 2009 el Centro de Formación Profesional de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid como un Centro de educación privado.

Universalidad

En la actualidad su titularidad la ostenta Cruz Roja Española, por lo que se inspira en todo momento en el ideal que persiguen los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:

Unidad

Voluntariado

Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter voluntario, Unidad y Universalidad.

Independencia

El Centro de Formación Profesional de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid inicia su primer año académico en el curso 2013-2014 con la impartición del primer curso del Ciclo Formativo de Grado Medio de Técnico en Emergencias Sanitarias.

Neutralidad

En lo que se refiere a su organización y funcionamiento, el Centro forma parte de la Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid y, en concreto, del departamento de Formación y está regulado por la normativa interna de Cruz Roja Española y las normas propias del Centro, recogidas en el Reglamento de Régimen Interno, el cual desarrolla una serie de reglas y funciones, debidamente ordenadas y sistematizadas.

Imparcialidad

Humanidad

TÍTULO I Naturaleza

Artículo 1. El Centro de Formación Profesional de la Cruz Roja Española.

El Centro de Formación Profesional de la Cruz Roja Española (en adelante, el “Centro”), es un Centro no Estatal de ámbito privado, y cuya titularidad, dirección y gerencia la ostenta Cruz Roja Española.

En el Centro se organiza, coordina e imparte la docencia conducente a la obtención de los siguientes títulos de Formación Profesional, sin perjuicio de que en un futuro se puedan añadir nuevos títulos formativos:

- Técnico de Emergencias Sanitarias (TES)
- Técnico en Cuidados Auxiliares en Enfermería (TCAE)
- Técnico en Integración Social (TIS)

El Centro se encuentra ubicado actualmente en la Calle Rafael Villa s/n 28023, El Plantío, Madrid.

Artículo 2.- Competencias del Centro.

Son competencias del Centro:

a) La elaboración de la propuesta de sus planes de estudio, de acuerdo a la legislación vigente.

b) La organización de las enseñanzas y la gestión de los servicios y de los medios docentes que permitan el desarrollo de los planes de estudio conducentes a la realización de las enseñanzas citadas en el artículo anterior.

c) La coordinación de las actividades académicas.

d) El desarrollo de cuantas actividades de actualización y especialización se estimen oportunas que contribuyan a la formación de los profesionales en las enseñanzas citadas en el artículo anterior.

Artículo 3. Funciones del Centro.

Son funciones del Centro:

a) Preparar para el ejercicio de la actividad profesional de las titulaciones citadas en el artículo 1, y las futuras que se pudieran añadir a las titulaciones actuales, aprobadas por el Consejo de Gobierno.

b) Crear y mantener las estructuras específicas y necesarias que actúen como soporte de la docencia.

c) Prestar asesoramiento en Educación de temas relacionados con las titulaciones impartidas, a aquellas entidades que lo soliciten.

d) Colaborar con las entidades municipales, autonómicas y estatales, así como internacionales en el desarrollo de los programas docentes y asistenciales.

e) Integrarse en las actividades sociales, comunitarias y formativas de Madrid.

f) Dar a conocer, difundir y promocionar los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Derecho Internacional Humanitario a la comunidad educativa, para que sus actuaciones estén inspiradas en ellos.

TÍTULO II Órganos de gobierno del Centro

CAPÍTULO I Órganos de gobierno

Artículo 4. Órganos de gobierno.

El gobierno y la administración del Centro se articula a través de los siguientes órganos:

- a) Colegiado: Consejo de Gobierno.
- b) Unipersonales: Dirección y Secretaría del Centro.

Artículo 5. Participación de la comunidad educativa

La participación de los estudiantes y profesores en el Centro se efectuará a través del Consejo de Gobierno por medio de sus representantes.

Artículo 6. Principios de actuación.

1. Los órganos de gobierno del Centro velan porque las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.
2. Además, los órganos de gobierno del Centro garantizan, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los estudiantes, profesores, padres de estudiantes y personal de administración y servicios, y

velan por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecen la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del Centro, en su gestión y en su evaluación.

CAPÍTULO II Órganos colegiados de gobierno

Sección 1.ª: El Consejo de Gobierno del Centro.

Artículo 7. Carácter y composición del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno del Centro es el órgano máximo de gestión y control del mismo; se ejercerán las funciones supremas de gobierno y administración y le corresponde, por tanto, marcar las líneas generales de actuación en sus distintos ámbitos.

2. El Consejo de Gobierno estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a
 - Presidente/a del Comité autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid.
- b) Secretario/a
 - Secretario/a del Comité autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid.
- c) Vocales natos,
 - Coordinador/a del Comité autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid.
 - Director/a del Departamento de Formación del Comité autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid
 - Director/a del Centro
- d) Vocales designados
 - Un representante del personal docente del Centro
 - Un representante de los estudiantes del Centro

Sin perjuicio de los miembros que componen el Consejo de Gobierno, el Presidente/a autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid podrá invitar a las reuniones de este órgano directivo, cuando lo considere oportuno, a cualesquiera personas en calidad de miembros observadores sin voz ni voto.

El Presidente/a del Comité autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid, o persona en quien delegue, presidirá el Consejo de Gobierno.

El Secretario/a autonómico o persona en quien delegue, ejercerá de Secretario/a del Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Elección y renovación de los vocales designados del Consejo de Gobierno.

1. El procedimiento de elección de los vocales designados del Consejo de Gobierno se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

2. Los vocales designados del Consejo de Gobierno se renovarán cada dos años de forma alternativa y de la siguiente forma:

- a) Un/a estudiante, preferentemente de primer curso.
- b) Un/a profesor/a. El/La profesor/a electo de la primera sesión será vocal designado por tres años.

3. La primera sesión del Consejo de Gobierno tendrá lugar necesariamente sin la presencia de los representantes de los profesores, así como del representante de los estudiantes, ya que el sistema de elección de estos miembros del Consejo deberá establecerse en esa primera reunión; salvo que no se llegará a un acuerdo, en cuyo caso se abordará necesariamente el asunto en las sucesivas sesiones del Consejo de Gobierno.

4. Los vocales designados sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 9. Los miembros del Comité autonómico, la Dirección del Departamento autonómico de Formación y la Dirección del Centro, serán los que ostenten la función correspondiente a lo estipulado, y su mandato expirará al perderse dicha condición.

El nombramiento del representante del profesorado se realizará cada dos años, siguiendo el criterio establecido en la primera Sesión del Consejo de Gobierno.

El nombramiento del representante de los estudiantes se realizará tal y como se establezca en el sistema de elección de estos miembros, según se acuerde en la primera reunión del Consejo de Gobierno, y expirará con la finalización de los estudios de los estudiantes.

Artículo 10.- El Consejo de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

b) Ratificar el nombramiento del Director/a del Centro.

c) Aprobar el plan presupuestario del Centro, a propuesta del Director/a, para elevarlo al Comité Autonómico de Cruz Roja Española.

d) Aprobar el Plan Docente, conducente a desarrollar el Plan de Estudios y el calendario académico del Centro, los cuales serán propuestos por el Director/a siempre conforme a lo dispuesto por la normativa vigente. Éstos se remitirán para su conocimiento al Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid.

e) Aprobar la memoria anual relativa a las actividades académicas del Centro que se remitirán para su conocimiento al Comité Autonómico de Cruz Roja en la Comunidad de Madrid.

f) Aprobar y evaluar el funcionamiento general del Centro y el Plan de Convivencia (así como la aplicación del mismo), comprendiendo la eficacia en la gestión de los recursos y de los servicios y la política de actuación del Centro, con el objetivo de realizar la memoria anual arriba citada.

g) Estudiar las necesidades de la comunidad educativa del Centro, evaluando la evolución del rendimiento escolar general.

h) Aprobar los criterios de admisión de estudiantes, de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente.

i) Aprobar la puesta en marcha de otras titulaciones o ciclos formativos que contribuyan al crecimiento y desarrollo académico del Centro.

j) Aprobar los contratos y convenios a celebrar con otras entidades.

k) Aplicar el régimen sancionador con finalidad pedagógica, dentro de los límites establecidos en el Plan de Convivencia del Centro y la normativa interna de Cruz Roja Española.

Artículo 11. El Consejo de Gobierno será convocada por su Presidente/a y se notificará con una antelación mínima de 48 horas. En la notificación de la convocatoria se hará constar fecha, hora, lugar de reunión y orden del día. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez semestralmente.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea necesario a juicio de su Presidente/a o a solicitud de tres de la totalidad de sus miembros.

Artículo 12.- Para la válida constitución del Consejo de Gobierno, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Director/a del Centro y del Secretario/a Autonómico/a, o en su caso, de quienes les sustituyan, así como la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se alcanzase el quórum exigido para la primera convocatoria, el Consejo se constituirá, en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. En este caso, quedará válidamente constituida con la presencia del Director/a del Centro y del Secretario/a Autonómico/a, o de quienes les sustituyan, y de al menos 2 de sus miembros. De no consignarse el quórum señalado en segunda convocatoria, se procederá a una nueva convocatoria, para un día posterior.

La falta de nombramiento del representante de los profesores o del representante de estos últimos, no impedirá la válida constitución del Consejo de Gobierno si se alcanza el quórum exigido en el párrafo anterior.

Artículo 13.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente/a con su voto de calidad.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día salvo que sea declarada su urgencia con el voto favorable de la mayoría.

Las votaciones serán públicas y a mano alzada; si bien deberán ser secretas siempre que afecten a personas concretas o así lo solicite uno de los miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario/a del Consejo de Gobierno levantar actas de las sesiones y de los acuerdos adoptados.

Una vez elaborado el borrador del acta y hasta su aprobación en la siguiente sesión, deberá estar a disposición de los miembros del Consejo para su posible consulta.

Todas las actas figurarán en el correspondiente libro diligenciado al efecto, que quedará depositado en el archivo del Centro, remitiéndose copias de las mismas al Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid.

Los miembros del Consejo podrán exigir que conste en acta cualquiera de sus manifestaciones.

No podrán tomarse acuerdos en los capítulos de ruegos y preguntas.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, y para todo lo no contemplado en ellos, en esta materia regirá el régimen establecido en el artículo 25º del Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española.

CAPÍTULO III

Órganos unipersonales de gobierno

Artículo 18: La Dirección del Centro

1. El Director/a es el máximo responsable del Centro y será seleccionado por convocatoria y nombrado por el Presidente/a Autonómico a propuesta del Director/a de Formación, y ratificado por el Consejo de Gobierno.

2. Debe poseer, en su caso, la titulación requerida por la legislación vigente.

3. Al Director/a del Centro compete la gestión ordinaria en cuanto al gobierno y administración del centro, así como a las cuestiones académicas y docentes.

Artículo 19. Competencias del Director/a del Centro.

Son competencias del Director/a:

a) Ejercer la autoridad delegada por el Consejo de Gobierno, convocar y presidir los actos académicos y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

b) Elaborar y proponer las directrices generales de la política y administración del Centro.

c) Mantener el orden y disciplina del Centro, proponiendo la incoación de expedientes disciplinarios y trasladándolos, en su caso, al Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid.

d) Representar al Centro de Formación Profesional.

e) Dar conocimiento al Consejo de Gobierno de las nominaciones y ceses del profesorado y personal no docente, así como dar posesión de sus correspondientes cargos.

f) Controlar la gestión económica y financiera de acuerdo con las normas dictadas por el Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid.

g) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación el presupuesto, el borrador del Plan Docente, del Plan de Convivencia y el calendario académico del curso.

h) Supervisar directamente el cumplimiento de las funciones del profesorado y del alumnado, coordinando las necesidades de ambos y ejerciendo la jefatura de todo el personal.

i) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno y al Claustro de Profesores.

j) Programar el desarrollo de las enseñanzas teóricas y prácticas, de acuerdo con los planes vigentes, informando a la Consejo de Gobierno para su aprobación, así como proponer los criterios de selección y evaluación del alumnado.

k) Proponer al Consejo de Gobierno contrataciones, convenios, certificaciones, actos y registros oficiales, así como autorizar los gastos de acuerdo a los presupuestos del Centro, de acuerdo al plan presupuestario aprobado por el Consejo de Gobierno.

l) Desarrollar actividades docentes en un área determinada, compaginándolas con las funciones que la legislación establezca.

m) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.

n) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

o) Colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

Artículo 20. La Secretaría del Centro.

La Secretaría del Centro es la responsable de las cuestiones administrativas del Centro. Ejercerá dicho cargo la Secretaría del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid.

Artículo 21. Competencias de la Secretaría del Centro:

Son competencias de la Secretaría del Centro:

a) Ordenar el régimen administrativo del Centro.

b) Actuar como Secretario/a del Consejo de Gobierno del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos.

- c) Ejercer la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al Centro, sin perjuicio de la jefatura del personal que ejerza el Director/a del Centro.

TÍTULO III Órganos de coordinación docente

CAPÍTULO I Órganos de coordinación

Artículo 22. Órganos de coordinación.

En el Centro existen los siguientes órganos de coordinación docente:

- Jefatura de estudios.
- Comisión de coordinación pedagógica.
- Coordinadores de ciclo y tutores.
- Coordinador de las enseñanzas a distancia.
- Juntas de profesores de grupo y juntas de evaluación.
- El claustro de profesores.

CAPÍTULO II Jefatura de estudios

Artículo 23. Jefatura de estudios y designación.

El Jefe/a de estudios será docente del Centro, designado por el Director/a, previa comunicación al Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Competencias del jefe/a de estudios.

Son competencias del jefe/a de estudios:

- Ejercer, por delegación del Director/a y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- Sustituir al Director/a en caso de ausencia o enfermedad.
- Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y estudiantes, en relación con el proyecto educativo, los proyectos y concreciones curriculares y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- Elaborar, bajo la supervisión de la Dirección del Centro, los horarios académicos de estudiantes y profesores de acuerdo con los criterios propuestos por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.

- e) Coordinar las actividades de los Coordinadores designados por la Dirección.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el Centro.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere a los estudiantes, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la Junta de Delegados.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con la Dirección del Centro.
- k) Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director/a dentro de su ámbito de competencia.

CAPÍTULO III

Comisión de coordinación pedagógica

Artículo 25. Composición de la Comisión de coordinación pedagógica.

En el Centro existirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada, por el Director/a que será su presidente, el Jefe/a de estudios y los Coordinadores. Actuará como secretario el coordinador de menor edad.

Artículo 26. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica.

La comisión de coordinación pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento regulado en el Título IV de este Reglamento, las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del Centro.

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.

d) Proponer al claustro los proyectos y concreciones curriculares para su aprobación.

e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.

f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.

g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del Centro y el proceso de enseñanza.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

CAPÍTULO IV

Coordinadores de ciclo y tutores

Artículo 27. Coordinación de ciclo y designación de coordinadores.

1. En el Centro habrá un tutor-coordinador por cada ciclo.
2. El coordinador de ciclo será designado por el Director/a, a propuesta del Jefe/a de estudios, entre los tutores del ciclo.

Artículo 28. Funciones del tutor-coordinador de ciclo.

1. Orientar el proceso formativo y coordinar con el resto del equipo de tutores del ciclo las actividades que estos deben realizar.
2. Realizar cualquier otra función que, relacionada con el ciclo coordinado, le encomiende el Director/a.

Artículo 29. Tutoría de grupo y designación de tutores.

1. La tutoría y orientación de los estudiantes forma parte de la función docente.

2. En el Centro habrá un tutor por cada grupo de estudiantes. El tutor será designado por el Director/a, a propuesta del Jefe/a de estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo.
3. El Jefe/a de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 30. Funciones del Tutor/a de grupo.

El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe/a de estudios.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los estudiantes de su grupo.
- c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Facilitar la integración de los estudiantes en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- e) Orientar y asesorar a los estudiantes sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- f) Encauzar las demandas e inquietudes de los estudiantes y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- g) Coordinar las actividades complementarias para los estudiantes del grupo.
- h) Informar a los profesores y a los estudiantes del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores.

Artículo 31. Profesor-tutor del módulo de FCT y designación de tutores.

1. El Director/a del centro educativo, a propuesta del Jefe/a de Estudios, nombrará un profesor tutor del módulo de FCT para cada uno de los grupos de 2º curso correspondientes a los ciclos formativos que se impartan en el centro. La designación recaerá en uno de los profesores que, con atribución docente en alguno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del ciclo formativo, haya impartido o vaya a impartir clase al grupo de estudiantes para el que se le designe. El tutor de los grupos de segundo curso de un ciclo

formativo de formación profesional podrá ser diferente al profesor-tutor del módulo de FCT.

2. Con carácter general, no podrá ser nombrado para más de un grupo el mismo profesor-tutor; ni tampoco podrán ser designados para esta función los profesores que tengan nombramiento para desempeñar alguno de los órganos unipersonales de gobierno.
3. El Jefe/a de estudios coordinará el trabajo de los profesores-tutores de FCT y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
4. El Director/a, a propuesta del Jefe/a de estudios podrá designar un Tutor/a- Coordinador de FCT cuando las circunstancias organizativas del Centro así lo requieran.

Artículo 32. Funciones del profesor-tutor de FCT.

Las funciones que debe realizar el profesor-tutor del módulo de FCT son las siguientes:

- a) Localizar puestos formativos que posibiliten la realización del módulo de FCT a los estudiantes que accedan a él.
- b) Elaborar y concretar el programa formativo del módulo de FCT con el responsable de la empresa.
- c) Orientar a los estudiantes, con la colaboración del profesor de la especialidad de Formación y Orientación Laboral, sobre los aspectos más generales del módulo de FCT (finalidades, características...), así como de otros más específicos:
 - El programa formativo.
 - La organización y características del centro de trabajo donde se realizará el período de FCT.
 - La información general sobre el desarrollo de las actividades y las condiciones de uso de los recursos de la empresa.
 - La información sobre las condiciones de su permanencia en la empresa: inexistencia de relación laboral, observancia de las normas de higiene y seguridad en el trabajo propias del sector productivo, etc.
- d) Visitar, al menos quincenalmente el centro de trabajo y mantener entrevistas con su responsable para hacer el seguimiento del programa formativo.
- e) Fijar, junto con el Jefe/a de Estudios, una jornada quincenal en el centro educativo para valorar a los estudiantes que realizan el módulo de FCT el desarrollo de las actividades programadas.

- f) Evaluar y calificar el módulo de FCT de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- g) Elaborar una memoria anual sobre el módulo de FCT que ha coordinado.

Artículo 31. Profesor-tutor del módulo de proyecto designación y funciones.

1. Para realizar las funciones propias que se determinan en el presente artículo, los proyectos serán dirigidos por los profesores de 2º curso del ciclo formativo con atribución docente en este módulo profesional de acuerdo con el Real Decreto que establece el correspondiente título.
2. Las funciones que debe realizar el profesor-tutor de proyecto son las siguientes:
 - a) Orientar, dirigir y supervisar al estudiante durante la realización y presentación del proyecto, asesorándole especialmente en la toma de decisiones que afecten a su estructura, al tratamiento de los temas...
 - b) Comprobar que los proyectos propuestos por los estudiantes, una vez finalizados, cumplen las condiciones recogidas en el anteproyecto y otorgar su visto bueno.
 - c) Coordinar el acto que se convoque para la presentación del proyecto.
 - d) Evaluar y calificar el módulo de Proyecto.
3. Una vez cada quince días, coincidiendo con la jornada fijada para el seguimiento del módulo de FCT, el profesor-tutor de proyecto dedicará al menos dos horas de dicha jornada para atender a los estudiantes en los aspectos que se incluyen en el epígrafe a) del apartado anterior. Cuando ello no sea posible, profesor y estudiantes acordarán otro periodo para realizar dicha función.
4. El Director/a, a propuesta del Jefe/a de estudios podrá designar un Tutor/a- Coordinador de proyectos cuando las circunstancias organizativas del Centro así lo requieran.

CAPÍTULO V

Coordinador de las enseñanzas a distancia

Artículo 33. Coordinación de las enseñanzas a distancia y designación del coordinador.

1. Se designará un coordinador para las enseñanzas del centro que se impartan en el régimen a distancia.
2. El Director/a, a propuesta del Jefe/a de estudios, nombrará a dicho coordinador. El profesor coordinador no podrá tener nombramiento para desempeñar alguno de los cargos unipersonales de gobierno del centro jefatura de estudio.

Artículo 34. Funciones del coordinador de las enseñanzas a distancia.

1. Orientar el proceso formativo y coordinar con el resto del equipo de educativo las actividades que estos deben realizar con los estudiantes.
2. Realizar cualquier otra función que, relacionada con el régimen de enseñanza a distancia, le encomiende el Director/a del centro.

CAPÍTULO VI

Juntas de profesores y juntas de evaluación

Artículo 35. Composición y régimen de funcionamiento de la junta de profesores.

1. La junta de profesores de estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los estudiantes del ciclo / grupo y será coordinada y presidida por su tutor-coordinador / tutor sin perjuicio de que pueda asistir, como supervisor, cualquier autoridad académica.
2. La junta de profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el Jefe/a de estudios a propuesta, en su caso, del tutor-coordinador del ciclo / tutor de grupo.
3. Actuará como secretario el miembro asistente de la junta de menor edad.

Artículo 36. Funciones de la junta de profesores.

Las funciones de la junta de profesores serán:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los estudiantes del ciclo / grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del ciclo / grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del ciclo / grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los estudiantes del ciclo / grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los estudiantes del ciclo / grupo.
- f) Realizar cualquier otra función que, relacionada con el ciclo / grupo, le encomiende el Director/a.

CAPÍTULO VII

El Claustro de profesores

Artículo 37. Carácter y composición del claustro de profesores.

1. El claustro, es el órgano propio de participación de los profesores en el Centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, proponer e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.
2. El claustro será presidido por el Director/a y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el Centro y un representante del Personal de Administración y Servicios que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Artículo 38. Régimen de funcionamiento del claustro.

1. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director/a o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
2. La asistencia a las sesiones del claustro, así como a los actos académicos oficiales a los que se les convoque como miembros del claustro, es obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 39. Competencias del claustro.

Son competencias del claustro:

- a) Formular propuestas dirigidas a la Dirección para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Formular propuestas para la elaboración de los criterios de elaboración de los proyectos curriculares de etapa y sus concreciones, visarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.
- c) Formular propuestas sobre los aspectos docentes de la programación general anual, conforme al proyecto educativo, e informar aquélla antes de su presentación al Consejo de Gobierno, así como la memoria de final de curso.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno.
- f) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los estudiantes.

g) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

h) Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual.

i) Participar en la planificación de la formación del profesorado del Centro.

j) Proponer los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los estudiantes.

k) Formular la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de pruebas de evaluación.

l) Formular propuestas para establecer los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.

m) Analizar y valorar la evolución del rendimiento académico general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.

n) Conocer las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno y con los centros de trabajo.

TÍTULO IV

Plan de estudios y de la ordenación académica

Artículo 20.- El Plan de Estudios impartido por el Centro será el que en cada momento haya sido aprobado por la Consejería de Educación en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 21.- La descripción y contenido de las asignaturas que componen el Plan de Estudios se acomodará al criterio establecido en la legislación vigente.

Artículo 22.- El calendario académico se ajustará siempre al desarrollo del Plan de Estudios, el cual se elaborará siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 23.- Para el ingreso en el Centro serán necesarios los requisitos de admisión que establezca la Administración competente, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 24.- El número de estudiantes por curso será el establecido por la autorización administrativa correspondiente, de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V La Comunidad educativa.

CAPÍTULO I El personal docente

Artículo 25.- El personal docente del Centro deberá reunir los requisitos de titulación y obtener la oportuna habilitación que en cada momento se exija por la legislación aplicable.

Artículo 26.- El profesorado se contratará por el Director/a del Centro en coordinación con la Dirección del Departamento de Formación, debiendo poner dicha contratación en conocimiento del Consejo de Gobierno en la convocatoria siguiente a la misma.

CAPÍTULO II Los estudiantes

Artículo 27.- Son estudiantes del Centro quienes se hallen matriculados en el mismo.

Artículo 28.- Los estudiantes del Centro tendrán los derechos y deberes reconocidos en el Plan de Convivencia del Centro, así como por la normativa propia de Cruz Roja Española y del Centro, así como la legislación vigente.

CAPÍTULO III El personal de Administración y Servicios

Artículo 29.- Está constituido por el personal que no desarrolla tareas docentes en el Centro.

Dependerá de la Secretaría del Centro y realizará las actividades que le sean encargadas dentro de sus áreas de competencia.

TÍTULO VI

Junta de Delegados de estudiantes

Artículo 30. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados.

1. En el Centro existirá una Junta de Delegados integrada por representantes de los estudiantes de los distintos grupos.

2. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las sesiones que celebre el Consejo de Gobierno a excepción de su primera sesión.

3. El Jefe/a de estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 31. Funciones de la Junta de Delegados.

1. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

a) Elevar a la Dirección del Centro propuestas para la elaboración del proyecto educativo del Centro y la programación general anual.

b) Informar al representante de los estudiantes en el Consejo de Gobierno de los problemas de cada grupo o curso.

c) Recibir información de los representantes de los estudiantes en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.

d) Elaborar informes para el Consejo de Gobierno a iniciativa propia o a petición de éste.

e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.

f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.

g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraacadémicas.

h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo de Gobierno en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

2. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por la Dirección del Centro o en su caso los Órganos de Coordinación Docente, en

los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Centro.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Centro.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los estudiantes.
- e) Propuesta de sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los estudiantes.

Artículo 32. Delegados de grupo.

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe/a de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno.

3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los estudiantes del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

5. Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno, y cualquier otra documentación administrativa del Centro, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 33. Funciones de los delegados de grupo.

Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a la Dirección del Centro y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los estudiantes de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con la Junta de Profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
- g) Todas aquellas funciones que les encomiende la Dirección en el ámbito de su competencia.

Universalidad

Unidad

Voluntariado

Independencia

Neutralidad

Imparcialidad

Humanidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: El ingreso y/o pertenencia al Centro de Formación Profesional de Cruz Roja Española implica la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento, así como de la normativa propia de la Cruz Roja y demás disposiciones del Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: El Director/a del Centro, en el ejercicio de sus funciones y autoridad, dentro del ámbito de su competencia, podrá dictar instrucciones técnicas para el desarrollo de la actividad del Centro. Estas instrucciones, en el caso de tener el suficiente calado como para incluirlas en este Reglamento de Régimen Interno se elevarán al Consejo de Gobierno en su siguiente sesión ordinaria para el visado y aprobación de sus miembros y quedarán incluidas en el mismo como anexos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA: Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango al presente Reglamento que regulen iguales materias, contradigan o se opongan a lo dispuesto en el mismo, así como aquellas disposiciones anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, el cual las sustituirá.

DISPOSICIÓN FINAL: Este Reglamento está sujeto a revisión en los términos del artículo 8 del presente Reglamento, por la Junta de Gobierno del Centro, cuando, a juicio de sus miembros o de la Presidencia del Comité autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid, se crea necesario modificarlo o introducir otros aspectos no previstos en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación, debiendo ajustarse al mismo el Centro a partir de su entrada en vigor.

Madrid a 27 de noviembre de 2018

.....

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de dirección de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid el día 15 de noviembre de 2018